



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/735

10/08/2016

2329

**AUTOR/A:** GORDO PÉREZ, Juan Luis (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información solicitada se indica que de acuerdo con el artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el precio (criterio evaluable mediante fórmulas), siempre ha de ponderarse con mayor peso que la oferta técnica a la hora de obtener la puntuación total de las empresas ofertantes. Así, por ejemplo, en los últimos contratos de obra licitados en carreteras se pondera la puntuación obtenida por el precio ofertado en un 60 % y la puntuación obtenida en la oferta técnica en un 40 %.

Madrid, 14 de junio de 2017